

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302108
Materia	Vivienda.
Asunto	Demora en abono de ayudas al alquiler de vivienda.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302108, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito denunciaba la demora en la que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática estaba incurriendo a la hora de abonarle la ayuda al alquiler 2022 de la que era beneficiaria.

El 12/07/2023 formulamos requerimiento de mejora, a fin de que la persona interesada presentara justificante de presentación de los recibos de pago de alquiler requeridos por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

En la misma fecha, la persona interesada presentó la documentación requerida.

El 28/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

El 16/08/2023 registramos un escrito de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que ésta solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido.

El 07/09/2023 dictamos resolución de concesión de ampliación de plazo solicitada.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida.

El 17/10/2023 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

SEGUNDO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 22/11/2023 registramos informe de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que se disponía:

En contestación al escrito remitido por el Sindic de Greuges en fecha 17 de octubre de 2023 por el cual solicita se emite Resolución de consideraciones a esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en relación con la queja de referencia interpuesta por D^a (...), SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN efectuada y, en este sentido, se informa como sigue:

De acuerdo con el escrito recibido se emite la siguiente resolución:

“PRIMERO: RECOMENDAR a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

SEGUNDO: Formular a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Sindic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges.”

Las ayudas a que se refiere la interesada en el procedimiento son las ayudas para alquiler del ejercicio 2022, en los que la resolución de concesión original se vio afectada por un error ocurrido en la nueva aplicación informática utilizada para la gestión y tramitación de estas ayudas (MARTE Y NOA) por mor del cual se produjo la declaración de desistimiento de determinadas solicitudes por no presentación de la documentación requerida, no siendo cierta esta realidad y respecto de las cuales se realizaron las actuaciones administrativas pertinentes para corregir este error administrativo. Como consecuencia de lo expuesto con fecha 5 de abril de 2023 se dictó la Resolución de revocación parcial de la Resolución de 29 de diciembre de 2022 (...) en virtud de la cual se ha revocó la citada resolución en relación con los afectados, procediendo a estimar, entre otras, la solicitud de la Sra. (...) a la que se concedió una ayuda por importe máximo de 6.840 euros. Por esta administración se están realizando los trámites administrativos necesarios en relación con la documentación contable para el pago del primer plazo de la ayuda por importe de 3.420,00 euros, si bien hay que señalar que debido a la incorporación progresiva de las personas titulares de los centros superiores y directivos de esta Vicepresidencia y en general por la reorganización de los diferentes departamentos, se ha producido un retraso en la tramitación de las mismas, pero que una vez normalizada la situación se espera poder realizar el pago a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 28/07/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana